

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y  
Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

---

## **Análisis jurídico de las normas sucesorias en materia de derechos de autor**

Legal analysis of succession rules in copyright law

Análise jurídica das normas sucessórias em matéria de direitos autorais

---

**Gabriel Yépez**

yepzedison07@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-8915-8946>

Investigador independiente

Quito – Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i3.4009>

**Artículo recibido:** 17 de mayo de 2025

**Aceptado para publicación:** 30 de mayo de 2025.

**Conflictos de Interés:** Ninguno que declarar.

  
**Redilat**  
Red de Investigadores  
Latinoamericanos

**NÚMERO**

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i3.4009>

## **Análisis jurídico de las normas sucesorias en materia de derechos de autor**

Legal analysis of succession rules in copyright law

Análise jurídica das normas sucessórias em matéria de direitos autorais

**Gabriel Yépez**

yepezedison07@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-8915-8946>

Investigador independiente

Quito – Ecuador

Artículo recibido: 25 de abril de 2025. Aceptado para publicación: 30 de mayo de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### **Resumen**

Este artículo examina la transmisión de derechos de autor por sucesión en Ecuador, se enfoca en los derechos de autor como parte integral de la propiedad intelectual, abarcando obras artísticas, literarias y científicas, según lo estipulado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. El estudio distingue entre derechos morales y patrimoniales, considerando el derecho de autor como un derecho real sobre la creación, se analiza el proceso de sucesión por causa de muerte, destacando la importancia de comprender qué derechos pueden ser heredados y el procedimiento correcto para evitar nulidades en la partición de la herencia, así también, el documento proporciona una guía detallada sobre cómo transmitir efectivamente los derechos de autor tras el fallecimiento del titular de la obra.

*Palabras clave:* derechos de autor, derecho real, sucesión

### **Abstract**

This article examines the transmission of copyright through succession in Ecuador, focusing on copyright as an integral part of intellectual property, encompassing artistic, literary, and scientific works, as stipulated in the Organic Code of the Social Economy of Knowledge, Creativity, and Innovation. The study distinguishes between moral and economic rights, considering copyright as a property right over the creation. It analyzes the process of succession upon death, highlighting the importance of understanding which rights can be inherited and the correct procedure to avoid nullities in the partition of the inheritance. Additionally, the document provides a detailed guide on how to effectively transfer copyright after the death of the work's owner.


*Keywords:* copyright, property right, succession

### **Resumo**

Este artigo examina a transmissão de direitos autorais por sucessão no Equador, focando nos direitos autorais como parte integral da propriedade intelectual, abrangendo obras artísticas, literárias e científicas, conforme estipulado no Código Orgânico da Economia Social do Conhecimento,

Criatividade e Inovação. O estudo distingue entre direitos morais e patrimoniais, considerando o direito autoral como um direito real sobre a criação. Analisa-se o processo de sucessão por causa de morte, destacando a importância de compreender quais direitos podem ser herdados e o procedimento correto para evitar nulidades na partilha da herança. Além disso, o documento fornece um guia detalhado sobre como transmitir efetivamente os direitos autorais após o falecimento do titular da obra.

*Palavras-chave:* direitos autorais, direito real, sucessão

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Yépez, G. (2025). Análisis jurídico de las normas sucesorias en materia de derechos de autor. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (3), 1094 – 1105.  
<https://doi.org/10.56712/latam.v6i3.4009>

## **INTRODUCCIÓN**

La propiedad intelectual, pilar fundamental en la protección de la creatividad y la innovación, abarca diversas categorías de derechos, entre los cuales los derechos de autor ocupan un lugar preponderante, este artículo se centra en explorar los derechos de autor, ofreciendo una breve definición y delineando su alcance, con especial énfasis en los derechos que se generan al crear una obra.

La investigación parte de la premisa de que la transmisión de derechos de autor por sucesión es un área que presenta desafíos jurídicos significativos, a menudo, surgen dudas sobre qué derechos específicos pueden ser heredados, quiénes son los sucesores legítimos y cuál es el procedimiento legal adecuado para esta transmisión, estas inseguridades pueden llevar a conflictos legales y a una inadecuada protección del legado creativo del autor.

El objetivo principal de este estudio es realizar un análisis jurídico sobre la transmisibilidad de los derechos de autor en el contexto de la sucesión por causa de muerte.

La relevancia de esta investigación radica en su potencial para proporcionar claridad tanto a los creadores como a sus herederos, así como a los profesionales del derecho que se enfrentan a estos casos, al esclarecer los aspectos jurídicos de la sucesión de derechos de autor, se busca contribuir a la preservación efectiva del patrimonio cultural y garantizar que las creaciones intelectuales continúen beneficiando a la sociedad más allá de la vida de sus autores.

## **DESARROLLO**

### **Propiedad Intelectual**

El ser humano es el único ser capaz de desarrollar su creatividad artística o tecnológica para crear obras. Estas obras van a ser protegidas por todo lo que engloba la propiedad intelectual. Así, podemos decir que la propiedad intelectual es un conjunto de derechos que van a formar un patrimonio originado por actos jurídicos, en otras palabras, la protección legal de una creación humana. El origen de los derechos intelectuales también da inicio a activos patrimoniales producto de la creatividad del hombre que lógicamente se pueden transmitir por el derecho de herencia.

El autor LHoeste (2016) define a la propiedad intelectual como una forma de propiedad que se ejerce sobre las creaciones del intelecto, producto del talento humano. Al referirnos a propiedad estamos hablando de un derecho real que tiene una persona sobre un bien, en este caso una obra artística o tecnológica creada por el ser humano.

La propiedad intelectual está integrada por dos grandes áreas, la primera constituye a los derechos de autor y conexos, y la segunda, a la propiedad industrial. Cada área se encuentra regulada por normas jurídicas internacionales, entre las más importantes tenemos:

Convenio de París, refiere a la protección de la propiedad industrial

Convenio de Berna, refiere a la protección de obras artísticas y literarias

Tratado que crea la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI)

Convención Universal sobre Derechos de Autor el mismo que está suscrito en Ginebra en el año de 1952

Dentro de la legislación nacional en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación refieren que el estado es quien va a garantizar el reconocimiento de la

propiedad intelectual. Este es el encargado a través de su órgano competente administrativo de otorgar títulos de propiedad a una creación. La obra no debe ser fruto de la copia de otra obra, eso implica que se estén vulnerando derechos de autor que dará origen que el otro autor pueda seguir acciones judiciales por la copia de su creación (Vide & Gómez, 2008).

### **Derechos de autor**

Los derechos de autor están dentro de las ramas de estudio del derecho. Por consiguiente, son un conjunto de normas encargadas de tutelar los derechos de los creadores sobre sus obras artísticas literarias o científicas y conceden al titular de la obra derechos exclusivos que veremos más adelante con más detalle (Charria García, 2017).

Aunque este trabajo refiere a suceder derechos de autor, es importante aclarar la diferencia con los derechos de propiedad industrial. Los derechos de autor nacen del espíritu de las personas o de su talento, surgen de la pasión de desarrollar una actividad de destreza la cual puede encajar en las bellas artes, la literatura o el ámbito científico. Por otro lado, la propiedad industrial tiene capacidad inventiva, novedosa y se puede reproducir en serie. Esta última crea máquinas u objetos que no han sido creados jamás y que pueden ser reproducidos en serie para ser comercializados. En pocas palabras, en derechos de autor hablamos de obras, y en propiedad industrial hablamos de inventos (Maseda Rodríguez, 2017).

### **La obra y el autor**

La obra solo puede ser creada por una persona natural, no obstante, también las personas jurídicas pueden beneficiarse de una obra, el Convenio de Berna define a la obra como a "todas reproducciones del campo literario científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión" (Convenio de Berna Para La Protección de Las Obras Literarias y Artísticas, 1971).

El objeto del derecho de autor es la obra como un bien protegido por el derecho, el autor tendrá la facultad de decidir su uso y explotación, el autor tiene un poder sobre la obra para disponer como un derecho real sobre su creación, si hablamos de derecho real esto significa que el autor tiene un vínculo jurídico de dominio con respecto a terceros, el autor tutelado por el derecho está facultado para ejercer derechos y obligaciones sobre la creación.

### **Clases de obra**

Existen diversas clases de obra de acuerdo a las circunstancias como se las crea, entre estas tenemos:

**Anónimas:** No está identificado el autor

**Colaboración:** Resultado unitario de la colaboración de varios autores

**Colectivas:** Creada bajo la iniciativa y coordinación de un autor

**Compuestas:** La unión de varias obras de una nueva a una ya creada

**Independientes:** Creación autónoma e independiente

La coautoría refiere a que varios autores participan en la creación de la obra. Así lo define Navarro Arzuza (2020) al decir que "existe coautoría cuando varias personas naturales contribuyen con la creación de la obra". La creación de una obra independientemente da origen a dos derechos fundamentales sobre la misma, estos son derechos patrimoniales y derechos morales, ambos hay que tomarlos en cuenta para la sucesión de derechos de autor.

## Derechos patrimoniales

Estos derechos dan la facultad al autor de explotar su obra. El tema económico de una obra viene a ser importante porque son los activos que va a recibir el autor por la creación de su obra. Los derechos patrimoniales tienen una característica la cual es que se pueden transmitir a un tercero según las formas permitidas por la ley, entre ellas se destacan la cesión, compraventa y sobre todo la sucesión por causa de muerte.

Los derechos patrimoniales están compuestos por: a) reproducción, que refiere a la creación de varias copias para su comercialización, b) distribución, lo que está encargada del acceso del público con la obra por una compensación económica, c) comunicación pública, refiere al acceso de la obra al público por primera vez para su conocimiento y d) transformación, que es todo cambio que puede sufrir la obra para su comercialización. En este sentido los derechos patrimoniales son los que generan activos para el creador de la obra, la retribución que el usuario entrega al autor por acceder a su obra (Pulido-Pavón et al., 2016).

## Derechos morales

Los derechos morales tienen la particularidad de pertenecer únicamente al autor de la obra. A diferencia de los derechos patrimoniales, los derechos morales no se pueden ceder porque son irrenunciables e inalienables, pertenecen siempre al autor como titular de la creación de la obra, así la obra sea creada bajo petición de una persona jurídica o bajo dependencia laboral.

El intelecto personal del autor genera el derecho moral, este derecho es propio de cada persona de acuerdo a la forma de plasmar ideas que dan origen a la creación de una obra, el autor nunca podrá estar separado de su derecho moral incluso a causa de su fallecimiento, tampoco este puede prescribir o ser enajenado por alguna forma de adquirir el dominio, se puede perder derechos patrimoniales de la obra, pero no puede perder el derecho moral ni por orden judicial (Pulido-Pavón et al., 2016).

## Registro de la obra

Es importante tomar en cuenta que para suceder un derecho de autor debe ser necesario la inscripción o registro de la obra. Así tendrá un título para justificar su propiedad. Si el titular de la obra pretende realizar un testamento donde va a manifestar cuál será el destino de sus obras, obligatoriamente deberá tener registrada la obra para justificar de manera formal la titularidad y existencia de la obra.

El Estado es quien otorga el título de reconocimiento en el Ecuador a través de sus órganos administrativos en este caso las SENADI Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Ecuador, quien previo trámite administrativo otorga el título de reconocimiento al titular de la obra. El registro de la obra también garantiza que la creación no sea utilizada de forma indebida por terceros y sobre todo exigir derechos patrimoniales.

También para pretender en vía judicial tutelar un derecho de autor es necesario acompañar a la acción judicial la prueba útil, pertinente, conducente, legal y lícita que refiere en primer lugar a justificar mi calidad de titular del derecho, ¿cómo pruebo esto? con el título otorgado por la SENADI con su correspondiente razón de inscripción en su archivo.

Si para iniciar la acción no tenemos el registro de la obra previo a iniciar la acción judicial, se deberá primero agotar el trámite administrativo de registro de la obra, porque no puedo presentar ante los órganos de justicia exigir la tutela de un derecho de autor si no tengo como justificar con una debida prueba que soy el titular la obra materia del litigio, así mismo si deseo realizar un testamento es pertinente y útil tener el registrada la obra para justificar que la obra es propiedad del testante.

### **Sucesión testada de derechos de autor**

La persona natural que va realizar un testamento, primero debe tomar en cuenta los legitimarios porque estos excluyen a todos los demás herederos. Esta persona debe tomar en cuenta que no va a poder transmitir en el testamento la calidad de autor de la obra, los derechos morales no se transmiten por medio del testamento, lo que sí podrá incorporar al testamento son sus derechos patrimoniales.

Las asignaciones testamentarias de acuerdo al Código Civil del Ecuador se las realizará de la siguiente manera: del total que compone el patrimonio de la obra, el cincuenta por ciento que va a producir será para los legitimarios, veinticinco por ciento para mejorar un legitimario, y el otro veinticinco por ciento será de libre disposición, es decir, se dejará a cualquier persona que el testador disponga (Código Civil Del Ecuador, 2022).

Hay que tomar en cuenta que al realizar un testamento se debe revisar la legislación aplicable en este caso, el Código Civil del Ecuador. Los derechos de autor son creaciones del talento de la persona, no son obras que se adquieren por un título traslativo de dominio, por esa razón no entra a la sociedad conyugal. Pero con el origen de una obra nacen derechos morales y patrimoniales, se puede decir que una vez registrada la obra por una persona que al momento de su creación es casada, el derecho moral no es parte de la sociedad conyugal pero el derecho patrimonial si es parte como haber de la sociedad conyugal, porque son los frutos que produce la obra.

### **Sucesión testada de obra no registrada**

¿Qué sucede si voy a incorporar los derechos patrimoniales de una obra en un testamento y esta obra no ha sido registrada? El problema principal radica en que no se puede demostrar si esa obra en realidad es de la autoría del testador. En este caso la sucesión se realizará de forma legal y los herederos que se crean beneficiarios en el testamento, no podrán ejercer su derecho como herederos ya que ese testamento será nulo.

### **Sucesión testada de una obra cuando existe sociedad conyugal**

Otro caso se da cuando en una relación conyugal, uno de ellos adquiere derechos patrimoniales de una obra por un acto jurídico como cesión o compraventa. Esos frutos entran a formar parte de la sociedad conyugal salvo que tengan capitulaciones matrimoniales. Si uno de los cónyuges dueño de una parte de los derechos patrimoniales de la obra va a realizar un testamento, sólo podrá asignar el porcentaje de sus derechos patrimoniales, mas no la totalidad, porque la otra parte pertenece al otro cónyuge, y la totalidad mientras estén con vida. El cónyuge al realizar el testamento, quienes reemplazaran su lugar serán los asignatarios testamentarios y ellos pasarán a compartir los derechos patrimoniales con cónyuge sobreviviente, siempre y cuando no exista cláusula expresa en el contrato de cesión de derecho patrimoniales donde conste una causa para terminar el contrato la cual sea la muerte de uno de los comparecientes.

### **Sucesión testada de una obra creada por cónyuges en colaboración**

Si una pareja de casados crea una obra en colaboración, por ejemplo, dos músicos, dicha obra no entra a la sociedad conyugal, pero se da la figura jurídica de coautores y los dos tendrán derechos morales y patrimoniales sobre la obra. Si a futuro se presenta un divorcio, no es pertinente hablar de disolver la coautoría con la disolución de la sociedad conyugal, ya que son figuras jurídicas totalmente diferentes. En este caso, cualquiera de los cónyuges que pretenda realizar un testamento puede disponer quienes serán asignatarios de los derechos patrimoniales de la obra creada en colaboración, solo podrá disponer el cincuenta por ciento de los derechos patrimoniales el cual se dividirá a sus asignatarios.

No vayamos a confundir lo que dispone el Código Civil del Ecuador en su Artículo 218 donde menciona que está prohibido celebrar contratos entre cónyuges, por ende, está prohibido que entre cónyuges se de origen a una obra en colaboración. Los cónyuges están creando un derecho intelectual mas no celebrando un contrato por esa razón es válido la creación de obras colectivas entre cónyuges, y pueden realizar un testamento el cual será válido.

### **Actos de herederos**

Una vez realizada la apertura de la sucesión el primer acto de los herederos será solicitar la apertura del testamento, para suceder derechos de autor sólo tendrá lugar la aceptación expresa, porque es necesario un documento formal que acredite el dominio de la obra al nuevo titular para exigir sus derechos patrimoniales. La aceptación tácita no surtirá efecto porque será complicado para el heredero reclamar los derechos patrimoniales. Así, los organismo encargados de entregar las compensaciones económicas de la obra no le van a reconocer como heredero quien aceptó de forma tácita la herencia, en vista que no tiene un documento formal para probar su calidad de heredero, o nuevo dueño de la obra (Pons, 2009).

Si producido el fallecimiento del testador no se realiza la apertura del testamento, cualquier heredero o persona que se crea asistido o tenga interés en las disposiciones testamentarias puede solicitar al juez competente se realice la acción de apertura del testamento. Si el heredero no desea aceptar la herencia y su voluntad es repudiar este acto también debe ser formal ante un notario público para que sea una prueba documental del repudio de la herencia por parte del heredero. Ese repudio también será inscrito en los registros correspondientes para que tenga la validez legal.

### **Aceptación expresa de las disposiciones testamentarias con respecto a derechos de autor**

Una vez revisado y que el testamento cumpla con todas las formalidades de derecho para su validez, si están de acuerdo con las disposiciones testamentarias de los herederos, el paso siguiente es realizar la posesión efectiva ante un notario público. En este acto jurídico consta la aceptación expresa de la herencia para adquirir los bienes dejados por el causante. Adicionalmente, a la posesión efectiva se debe adjuntar la copia del testamento, así justificar la propiedad de cada heredero. Posteriormente, esa posesión debe ser inscrita en los registros correspondientes. Para el tema de estudio sobre adquirir derechos de autor mediante la sucesión, la inscripción se debe realizar en la SENADI a fin de que conste los nuevos propietarios de la obra, y esa inscripción presentar ante cualquier persona natural o jurídica donde se pretende hacer valer los derechos patrimoniales de la creación.

### **Acciones judiciales por parte de los legitimarios**

Es importante no obviar la parte que corresponde a los legitimarios. De todo el patrimonio que deja el causante, el cincuenta por ciento de este corresponde a los legitimarios como ya lo habíamos explicado, legitimarios son herederos forzosos es decir que el testador forzosamente debe dejar su testamento. Ruiz-Rico-Ruiz & Martín Fuster (2020) al referirse a legitimarios manifiestan “que es un derecho concedido en la ley a determinados parientes del causante -llamados legitimarios- para recibir obligatoriamente o forzosamente una parte de lo dejado por éste a su fallecimiento”

Un problema que se puede dar cuando una vez realizada la apertura de la sucesión, aceptada la herencia, inscrita la posesión efectiva y recibida la herencia es decir los derechos patrimoniales de la obra fueron entregados a los herederos, después de todos estos actos aparece un heredero presuntivo que el testador no incorporó en el testamento, en este sentido pueden ocurrir dos casos, que el testador sabía de su existencia y no lo incorporó al testamento, y el otro que el testador desconocía de su existencia.

Previo a analizar este problema jurídico, debemos mencionar que a la apertura del testamento la legislación ecuatoriana exige la publicación por la prensa del testamento para que los herederos presuntos o desconocidos del causante tomen conocimiento del acto jurídico, esto es para determinar si existen o no otros herederos interesados en la apertura del testamento y evitar nulidades futuras.

En el caso que el testador no sabe de la existencia de un legitimario y además no estaba reconocido por el testador como padre, para exigir su calidad de heredero y reclamar sus derechos patrimoniales de la obra, primero deberá seguir una acción de investigación de paternidad regulada en el artículo 255 del Código Civil del Ecuador, y posterior a eso, la acción de revocatoria de testamento para exigir su calidad de heredero frente a los derechos patrimoniales de la obra (Código Civil Del Ecuador, 2022).

### **Sucesión legal de derechos de autor**

La sucesión legal se da cuando no se realizó testamento o a su vez el testamento es nulo por no cumplir formalidades legales. Por este motivo, la ley es la va a determinar el destino de los bienes, en este caso, la ley determinará qué destino se va a dar a los derechos de autor del *cujus*. Al momento de la apertura de la sucesión, el problema más frecuente en las personas es pensar que al fallecimiento del autor, la obra pasa a ser creación de sus herederos; esto es una aseveración incorrecta, porque los derechos de la obra en especial el reconocimiento de la autoría de la obra no se hereda.

Otros derechos morales se pueden disponer una vez heredado la obra, como es el caso de requerir un ejemplar único o retirar del comercio, esto siempre y cuando exista solo un heredero o una decisión unánime de todos los herederos, pero si hay más de uno todos toman parte de la decisión como actos de herederos.

El heredero va a reclamar todo lo que produce la obra, porque será quien ocupa el lugar del autor con respecto a los activos de la obra, o será el nuevo titular para celebrar contratos de explotación. También será quien tiene la legitimación para afrontar pasivos de la obra, o participar en circunstancias legales o trámites judiciales en los que se encuentre involucrada la creación.

La sucesión legal de los derechos de autor inicia tomando en cuenta quienes son llamados a suceder de acuerdo al orden legal de la legislación aplicable. Al referirnos a la legislación ecuatoriana ya habíamos mencionado el orden de sucesión, en primer lugar, los hijos, estos son quienes excluyen a todos al fallecimiento del autor de la obra. Si hay hijos ellos serán quienes son llamados a suceder, de acuerdo al número de hijos la obra quedara dividida en partes iguales

En segundo orden de sucesión en caso de haber hijos, encontramos a los ascendientes es decir los padres del autor y al cónyuge, esto quiere decir que la obra se va a dividir el cincuenta por ciento de derechos para los dos padres, o uno de ellos si el otro no existe; y el otro cincuenta por ciento de la obra para el cónyuge. A falta de uno de estos, la obra pasa el cien por ciento a heredar quien exista, pueden ser los ascendientes o solo el cónyuge.

En tercer orden de sucesión están los hermanos del causante quienes heredarán la obra de acuerdo al número de hermanos que tenga el *cujus*. El Código Civil del Ecuador establece que de ser el caso exista hermanos y medios hermanos los hermanos carnales heredarán el doble de la parte de los medios hermanos (Código Civil Del Ecuador, 2022).

En el último orden de sucesión legal de una obra tenemos a los sobrinos del causante y el Estado. Este punto es importante determinar la problemática jurídica, a veces se presenta la confusión al pensar que si el causante tiene sobrinos este hereda todo, afirmación que es incorrecta ya que el estado es un sobrino más. Si existe un sobrino, la obra sucederá un sobrino el cincuenta por ciento y el Estado el otro cincuenta por ciento, y así sucesivamente si existen más sobrinos, el Estado toma parte como un sobrino más.

## **Inventario y partición de la herencia con respecto a derechos de autor**

Al momento de aceptar una herencia debemos tomar en cuenta que la persona puede heredar derechos y obligaciones. Las obras no solo generan ganancias, también pueden generar pasivos, eso es importante tomar en cuenta al heredar una obra. Si una obra tiene pasivos, el heredero será responsable de esos pasivos. Para la protección del heredero con respecto a pasivo, el legislador crea la figura jurídica de beneficio de inventario regulado en el artículo 1270 del Código Civil del Ecuador.

Si aceptamos la herencia con beneficio de inventario, los pasivos de la obra se van a cobrar con los bienes del causante mas no con los bienes propios del heredero. Si aceptamos la herencia sin beneficio de inventario, los pasivos de la obra se van a cobrar con los bienes propios de cada heredero.

Una vez aceptada la obra como herencia, la partición de la obra es una figura jurídica que se puede presentar si existe más de un heredero. Puede ser que la partición sea voluntaria o contenciosa, si es voluntaria será más fácil determinar cómo será la distribución de la obra con respecto a los herederos, pero si los herederos no están de acuerdo con la porción, uno de ellos tendrá que accionar a los órganos de justicia para que un juez determine la porción de cada heredero.

La partición es un procedimiento estrictamente judicial si existe falta de acuerdo entre los herederos, para la partición debe estar precedida un juicio de inventario donde debe constar todo lo referente a partir, en este caso debe constar los activos y pasivos de la obra. Una vez realizado el inventario procede el juicio de partición donde el juez determinará la parte correspondiente de la obra a cada heredero, la sentencia será inscrita en los registros correspondientes para los efectos legales.

## **Muerte presunta y sucesión de derechos de autor**

El Código Civil Ecuatoriano determina el inicio y fin de la existencia de las personas. En su libro I Título II 66 menciona que una de las causas para determinar el fin de la existencia de las personas es la muerte presunta(Código Civil Del Ecuador, 2022). Con respecto a la declaración de muerte presunta de un autor de obras, se debe mencionar la situación jurídica de las obras mientras se declara la muerte presunta del autor y que sucede una vez declarada la muerte presunta.

Cumplidos los requisitos legales para la declaración de muerte presunta, surgen dos efectos jurídicos, otorgar la posesión provisional de los bienes en este caso la obra, y luego de eso otorgar la posesión definitiva de los bienes es decir la obra. La posesión provisional da derecho a que se disuelva la sociedad conyugal, y apertura del testamento; y la posesión definitiva da derecho a terminar el matrimonio. Una vez obtenida la posesión definitiva de la obra, la naturaleza de la muerte presunta da lugar a determinar que la persona dejó de existir, por consiguiente, de dará paso a la apertura de la sucesión de acuerdo al orden determinado por la ley, y a su vez a la partición de la obra y registro.

## **DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**

En el desarrollo de esta investigación fue importante definir que la propiedad intelectual es un derecho real, en el cual se puede transferir el dominio por sucesión por causa de muerte, todos los puntos detallados parten de una explicación sobre los derechos de autor y que derechos están compuestos para aplicar mediante el derecho procesal una transferencia de derechos mediante el derecho de herencia. La aplicación del derecho real de herencia a los derechos de autor se encuentra explicada de acuerdo a los derechos que se origina al crear una obra con relación a la situación del autor, esto quiere

decir que para suceder derechos de autor se detalló cómo aplicar las reglas de la sucesión de acuerdo a la situación legal del creador de la obra.

En esta investigación se detalló que es importante conocer los derechos que se originan al crear una obra, cuales se puede transferir y como es la correcta aplicación de normas supletorias como son en base al derecho procesal y derecho sustantivo para que se materialice de una forma correcta la sucesión. Por lo discutido, la complejidad que ahonda a los derechos de autor exige que deben ser conocidos de forma técnica al momento de su transferencia, debido a que un desconocimiento de la composición y naturaleza de los derechos de autor puede acarrear graves consecuencias legales, como las nulidades procesales, vulneración de derechos a la propiedad, incluso pérdidas de derechos y abuso de quien conoce la esencia de los derechos de autor.

La doctrina jurídica internacional ha establecido pilares sólidos para entender la composición de los derechos de autor, esta consistencia en la definición de los derechos de autor facilita su aplicación, ya que, no cada país va a aplicar su definición, por el contrario, se maneja una misma definición a los derechos de autor, claro está que, aunque los principios sean similares, cada país tendrá sus particularidades legales que pueden influir en los procedimientos específicos de transferencia.

Se explicó que al momento de crear una obra da como origen un derecho real y que este derecho puede ser transmisible por medio del derecho real de herencia, se mencionó la naturaleza jurídica de los derechos de autor y del derecho sucesorio para relacionarlos y que exista una buena aplicación del derecho procesal al momento de suceder derechos de autor.

El análisis realizado demuestra que es vital la correcta aplicación de las normas sucesorias en el ámbito de derechos de autor, se requiere de un conocimiento profundo sobre las particularidades dentro del procedimiento, ya que se debe aunar los conocimientos sobre propiedad intelectual y los conocimientos sólidos en derecho sucesorio, debido a que, la falta de conocimiento específico en estas áreas puede llevar a errores significativos en la partición de la herencia resultando en conflictos legales.

## REFERENCIAS

- Acedo Penco, Á. (2014). Derecho de Sucesiones: el testamento y la herencia. *Derecho de Sucesiones*, 1–216.
- Arellano Sarasti, P. (2020). *Sucesiones y Derecho Notarial en Ecuador*.
- Badiola, A. M. U., Yagüe, F. L., & Balmaseda, Ó. M. (2017). *Cuadernos Teóricos Bolonia. Derecho Sucesorio. Cuaderno I. La sucesión mortis causa: delación y la incapacidad para suceder. Aceptación y repudiación de la herencia. Las legítimas, las reservas, comunidad hereditaria y la partición. (Vol. 1)*. Dykinson.
- Baqueiro Rojas, E., & Buenrostro Báez, R. (2007). *Derecho sucesorio (Issue Sirsi) i9789706138767 KGF672. A9*.
- Campos Lozada, M. (2017). *Bienes y derechos reales*. IURE Editores.
- Campos Lozada, M. (2021). *Bienes y sucesiones (UIRE Editores (Ed.))*.
- Charria García, F. (2017). *El concepto de cultura del derecho de autor*.
- Código Civil del Ecuador. (2022).
- Código Orgánico General de Procesos COGEP. (2024).
- Constitución de la Republica del Ecuador, 40 (2008). <https://doi.org/10.1075/ttwia.40.16bee>
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. (1971).
- Córdoba, M. M. (2018). *Sucesiones (Vol. 1)*. Eudeba.
- de Urbina, E. de P. O. (2002). Uniones de hecho. *Boletín Del Ministerio de Justicia*, 56(1914), 1257–1286.
- Espada Mallorquín, S. (2009). El reconocimiento de derechos sucesorios a las parejas de hecho en España. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 12, 9–67.
- Ficsor, M. (2002). *Gestión colectiva del Derecho de Autor y los Derechos Conexos*. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación(2016) Lhoeste, F. (2016). *Propiedad intelectual: aproximaciones conceptuales y normatividad jurídica*. Universidad de la Salle.
- Maseda Rodríguez, J. (2017). La ley aplicable a la titularidad original de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras creadas en el marco de una relación laboral. *La Ley Aplicable a La Titularidad Original de Los Derechos de Propiedad Intelectual Sobre Las Obras Creadas En El Marco de Una Relación Laboral*, 1–493.
- Navarro Arzuza, C., & González Roa, L. (2020). *Manual universitario de derechos de autor*. Universidad del Norte.
- Pérez Contreras, M. de M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. México/2010.

Pons, M. (2009). Derecho de sucesiones: un estudio de problemas sucesorios a través del Código Civil y Código de Sucesiones por causa de muerte en Cataluña. Tomo primero: La planificación sucesoria (Segunda Ed).


Pulido-Pavón, N., Palma-Marios, L., & Aguado, L. F. (2016). Derechos de autor. Enfoque económico, evolución y perspectivas. *Revista de Economía Institucional*, 18(35), 151–169.

Ruiz-Rico-Ruiz, J. M., & Martín Fuster, J. M. (2020). Esquemas de Derecho de sucesiones. *Derecho Civil III*.

Venegas, S. (2010). *Derecho Fiscal*. Ciudad de México: Oxford University Press Mexico SA.

Vide, C. R., & Gómez, E. S. (2008). *Manual de derecho de autor*. Editorial Reus.

Villanueva, L. A. A., Díaz, C. del C. V., Gómez, E. S., Valdés, I. S., Manzano, R. R., Gallardo, L. B. P., Villarejo, A. M., Kyprouli, K., & Martínez, M. F. (2018). *Tensiones entre la propiedad intelectual y la propiedad ordinaria*. Editorial Reus.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .